

N.º 0260-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con veinte minutos del once de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Dota de la provincia de San José, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Dota de la provincia de San José, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos

Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, mientras que los partidos Acción Ciudadana los inscribió sólo en los distritos Santa María y Copey; y Movimiento Libertario los inscribió sólo en el distrito de Copey.

3.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Dota de la provincia de San José, inscribió en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- el partido político Unidad Social Cristiana, mientras que los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional y Movimiento Libertario sólo los inscribieron en los distritos de Santa María y Copey.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes el partido Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Liberación Nacional, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor –al haberse emitido por candidaturas inexistentes– no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Dota de la provincia de San José, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN DOTA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	SANTA MARÍA	JARDÍN	COPEY
ACCIÓN CIUDADANA	453	-	174
LIBERACIÓN NACIONAL	881	22	285
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	-	15
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	147	19	44
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 481	41	518

**CANTÓN DOTA: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	SANTA MARÍA	JARDÍN	COPEY
ACCIÓN CIUDADANA	453	-	174
LIBERACIÓN NACIONAL	881	-	285
MOVIMIENTO LIBERTARIO	13	-	15
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	147	19	44
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 494	19	518

IV.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos

obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Dota de la provincia de San José, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SANTA MARÍA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
COCIENTE 373,500
SUBCOCIENTE 186,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 494	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	453	1	79,500	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	881	2	134,000	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	13	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	147	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO JARDÍN

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
COCIENTE 4,750
SUBCOCIENTE 2,375
PARTIDO A SUSTRAER **VOTOS**
 LIBERACIÓN NACIONAL 22

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	19	4		-	4
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	19	4	-	-	4

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO COPEY

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	129,500
SUBCOCIENTE	64,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	518	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	174	1	44,500	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	285	2	26,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	15	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	44	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

V.- Que en el distrito Jardín el partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de cuatro plazas para miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios y dos para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, al primer candidato a Concejal suplente en condición de cuarto Concejal de Distrito propietario y al segundo Concejal de Distrito suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VI.- Que en el distrito Copey el señor RONALD VALVERDE HIDALGO resultó electo en forma simultánea como síndico suplente y miembro suplente de Concejo de Distrito, por lo que, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal (vid. resoluciones n.º 2061-E-2002 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil dos, n.º 1858-E-2003 de las catorce horas con cuarenta minutos del veinte de agosto de dos mil tres, n.º 0135-E-2007 de las ocho horas con treinta y cinco minutos del quince de enero de dos mil siete, n.º 164-E-2007 de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil siete y n.º 0221-E-2007 de las ocho horas con

veinticinco minutos del dieciocho de enero de dos mil siete) dado que se está ante un caso de doble elección según las reglas definidas por este Tribunal, corresponde que el señor VALVERDE HIDALGO sea declarado electo en ambos, bajo la condición según la cual de ser llamado a sustituir -cualquiera que sea el plazo- deberá necesariamente de renunciar -discrecionalmente- a uno de los dos cargos. En aplicación de las reglas supra referidas, corresponde en este caso declarar al señor RONALD VALVERDE HIDALGO electo en los cargos de síndico suplente y miembro suplente del Concejo de Distrito.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Dota de la provincia de San José, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SANTA MARÍA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

102750908 HERNAN FALLAS FALLAS PLN

SUPLENTE

105240438 XINIA RAFAELA CASTRO SALAZAR PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

303510768 LEONARDO SANCHEZ MONTERO PLN

107150950 ANA LUCIA GRANADOS SEGURA PLN

105320876 HERMES SOLIS BARRANTES PLN

106840237 LUIS BLANCO RAMIREZ PAC

SUPLENTES

106810589	ISABEL CAMACHO CAMACHO	PLN
202470191	GUILLERMO ALFONSO MATA SOLORZANO	PLN
108910823	MARCELA VALVERDE PORRAS	PLN
106130176	VIRGITA CASCANTE UREÑA	PAC

JARDÍN**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

303120757	GUSTAVO ADOLFO PRADO CRUZ	PLN
-----------	---------------------------	-----

SUPLENTE

302810298	LIGIA MONGE VARGAS	PLN
-----------	--------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

303500820	WILLIAM PRADO CRUZ	PUSC
107610025	ESTER PRADO SOLANO	PUSC
302960881	MARTIN VICENTE QUIROS ABARCA	PUSC
109190174	LOURDES PRADO SOLANO	PUSC

SUPLENTES

102830710	JUAN BAUTISTA QUIROS SOLIS	PUSC
-----		PUSC
NO INSCRIBIO CANDIDATURA		PUSC
NO INSCRIBIO CANDIDATURA		PUSC

COPEY**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

104570717	MARIA LUISA GARITA SERRANO	PLN
-----------	----------------------------	-----

SUPLENTE

107990117	RONALD VALVERDE HIDALGO	PLN
-----------	-------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

303830689	VERONICA LIZETH VALVERDE AGUERO	PLN
105250690	MIGUEL ANGEL HIDALGO FALLAS	PLN
105100555	PABLO ANTONIO CHACON ZUÑIGA	PAC
107760118	MILAGROS CRUZ CRUZ	PAC
	C.C. MILAGRO CRUZ CRUZ	

SUPLENTES

107990117	RONALD VALVERDE HIDALGO	PLN
303640917	ANA GRACE CESPEDES BONILLA	PLN
110290954	DIRCHE AMALIN CALVO VALVERDE	PAC
	C.C. DIRCHY CALVO VALVERDE	
108600721	JUAN FRANCISCO AGUERO HIDALGO	PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González

Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría

Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron

Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Dota de la provincia de San José
M9-GJAE10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Dota de la provincia de San José
Folio 10 de 10*